

CONSULTA SOCIETARIA:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES SOCIETARIAS

Las compañías nacionales, sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con compañías nacionales sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que ejerzan sus actividades en el Ecuador, pagarán anualmente una contribución que se determinará sobre la base de sus activos reales que constaren en sus estados financieros y anexos.

Base imponible

La contribución anual se calculará y pagará sobre el monto de los activos reales que constaren en el balance general o en el estado de situación del ejercicio económico inmediato anterior, y que son los bienes tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tenga el dominio y administración, aun cuando no sean de su propiedad exclusiva.

Para determinar el monto de estos activos, se restarán de los activos totales de la compañía los valores correspondientes a las provisiones para cuentas incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por consiguiente, en ningún caso serán tomados en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

El monto de los activos reales de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que ejerzan sus actividades en el Ecuador, se determinará en relación con los activos reales situados dentro del territorio nacional.

Si se detectare que los estados financieros presentaren inconsistencias u omisiones, serán remitidos a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para la inspección pertinente.

Compañías nuevas

Las compañías que se constituyeren no pagarán la contribución respecto del año calendario de su constitución. El balance general o estado de situación de dicho año servirá de base para calcular la contribución que deberán pagar al año siguiente.

Compañías disueltas

No se generarán contribuciones a las compañías que se encuentren en estado de disolución, desde la fecha de inscripción de la resolución de disolución o de la resolución en la que se ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho.

La contribución se calculará de manera proporcional hasta la fecha de inscripción de la resolución de disolución, de acuerdo a los activos reales del ejercicio fiscal respectivo.

De producirse la reactivación de la compañía disuelta, se generará la contribución durante el tiempo que permaneció en estado de disolución, estando obligada a pagarla, para lo cual, antes de la emisión de la resolución de reactivación, se calcularán las contribuciones, intereses y multas que adeudare.

Compañías en liquidación

Inscrita la resolución de disolución y liquidación de una compañía, el liquidador hará constar entre los pasivos de la sociedad, los valores que por contribuciones y otros conceptos se adeude a la Superintendencia.

Elaborado el balance inicial de liquidación, el liquidador pagará las contribuciones y otras obligaciones, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, teniendo en consideración el carácter de crédito privilegiado de primera clase.

Consortios, asociaciones y compañías tenedoras de acciones

Para el caso de consortios y asociaciones, la contribución se calculará tomando como base sus activos reales, debiendo deducir de su monto total, el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios estados financieros.

Previo a la aprobación de acto societario

Cuando un sujeto pasivo resolviera realizar algún acto societario que requiera aprobación de la Superintendencia, previamente deberá pagar la totalidad de las contribuciones, intereses y multas si los hubiere, hasta el año calendario en que se perfeccione el nuevo acto jurídico societario. El trámite correspondiente solo podrá continuar previa verificación del certificado de cumplimiento de obligaciones.

Emisión de títulos de crédito

Una vez ingresada la información de los estados financieros, la Superintendencia procederá a determinar la obligación tributaria de forma directa, a notificar su liquidación, y a emitir y notificar los títulos de crédito. Tratándose de balances de años anteriores, la determinación tributaria se generará con sus respectivos intereses.

La notificación del título de crédito se realizará en las direcciones de correo electrónico que los sujetos pasivos mantengan registradas en la Superintendencia.

Pago de la contribución

Los pagos de las contribuciones se efectuarán a través de los medios disponibles que establezca la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en las instituciones del sistema financiero autorizadas.

Plazo para el pago

Los sujetos pasivos podrán cancelar su obligación anual pagando por lo menos el 50% de la contribución hasta el 30 de septiembre de cada año; el valor restante se pagará sin recargo, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Si el sujeto pasivo no cancelara el monto restante de la contribución hasta el 31 de diciembre, sobre el saldo adeudado se pagará el interés determinado en el Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del año al que corresponde la contribución.

Si las contribuciones se mantuvieron impagas luego de las fechas mencionadas, se remitirán los títulos de crédito a las secciones de coactiva de la Superintendencia, para su cobro.

No presentación de los estados financieros

Si los sujetos obligados no remitieren sus estados financieros de acuerdo con lo señalado en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y no se dispusiere de información sobre el monto de sus activos reales, la Superintendencia podrá determinar el valor de la contribución hasta por dos años consecutivos, en base a los activos reales que constaren en el último balance presentado.

Si la Superintendencia no hubiere recibido ningún balance o estado de situación anterior, se podrán determinar las contribuciones con base en el activo de constitución (capital suscrito).

En caso de no estar de acuerdo con la determinación, corresponderá a los contribuyentes demostrar el monto correcto de sus activos reales, sin perjuicio de que la Superintendencia, de oficio, a través de la inspección a la contabilidad del sujeto pasivo, pueda también determinarlo.

Reclamos y Solicitudes

Reclamo de pago indebido.- Cuando una compañía hubiere efectuado un pago indebido por contribución podrá presentar el correspondiente reclamo en el Centro de Atención al Usuario (CAU) a nivel nacional.

Solicitud de pago en exceso.- La petición de devolución de lo pagado en exceso se tramitará mediante solicitud del representante legal de la compañía o su procurador.

Transferencia de notas de crédito.- Las notas de crédito pueden transferirse libremente entre las compañías y otros sujetos sometidos al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante endoso, mismo que se registrará en el sistema informático de contribuciones.

Reclamación tributaria.- La compañía que se creyera afectada por una liquidación o acto determinativo de la contribución podrá presentar por escrito el correspondiente reclamo dentro del término de 20 días, desde el día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación o acto determinativo.

Reclamación por emisión del título de crédito.- El reclamo deberá presentarse dentro del término de ocho días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del título de crédito.

Baja de títulos de crédito.- Los títulos de crédito emitidos por concepto de contribuciones pueden darse de baja por prescripción, anulación, o por disposición especial y expresa de la ley. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella; la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio.

Compensación.- Las deudas por concepto de contribuciones se compensarán, total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos por contribuciones pagadas en exceso.

Fuente: Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0013, publicada en el RO. 236, de 8 de mayo 2018.

